

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	25

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 210 -2010-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de junio de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00009-2010-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Gilat To Home Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico" de fecha 31 de marzo de 2010 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH), el cual tiene por objeto establecer la interconexión, respecto de los siguientes escenarios de comunicación: (i) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de GTH, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social; y, (ii) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de GTH, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;
- (ii) El denominado "Addendum al Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico" de fecha 31 de mayo de 2010, suscrito entre Telefónica y GTH, a través del cual se incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 31 de marzo de 2010, la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 160-2010-GG/OSIPTEL (en adelante, el Addendum);
- (iii) El Informe N° 344-GPR/2010, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido



por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de julio de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión, y su respectiva Addenda, entre las empresas GHT y Telefónica, a través de los cuales se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de GHT, con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 13 de junio de 2008, se aprobó el Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico entre Telefónica y GTH, a efectos de cursar tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica y GTH, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;

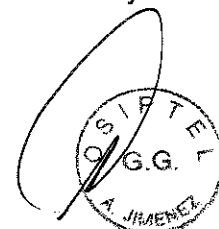
Que, mediante carta DR-107-C-0619/CM-10 recibida el 06 de mayo de 2010, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico de fecha 31 de marzo de 2010, suscrito con GTH;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 160-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 19 de mayo de 2010, este organismo efectuó una observación al Contrato de Interconexión de fecha 31 de marzo de 2010, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarla;

Que, mediante carta DR-107-C-0813/CM-10 recibida el 10 de junio de 2010, Telefónica remitió al OSIPTEL el Addendum suscrito con GTH, a través del cual se incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 31 de marzo de 2010, la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 160-2010-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión referidos en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TEO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TEO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

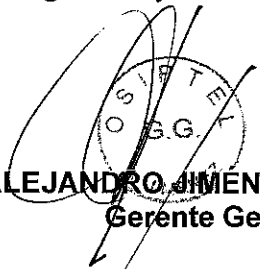
Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico de fecha 31 de marzo de 2010 y, el Addendum al Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico de fecha 31 de mayo de 2010, suscritos entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat To Home Perú S.A., a través de los cuales se establece la interconexión, respecto de los siguientes escenarios de comunicación: (i) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de GTH, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social; y, (ii) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de GTH, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Contratos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat To Home Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General